

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1968.-

Vista la Resolución n° 23 de fecha 4 de junio de 1962 de esta Corte Suprema (Exp. de Superintendencia 1.474/60) y

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha señalado en diversas oportunidades la conveniencia de que el documento justificativo de descargo se refiera al acta prevista en el apartado c) de la Resolución de referencia.-

Que la Dirección Administrativa y Contable se ha expedido sobre el particular, propiciando la modificación, a tal efecto, del apartado d).-

Que, asimismo, y en atención a lo señalado por la citada Dirección, se hace necesario observar estrictamente los plazos previstos en el apartado c) de esa Resolución.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Modificar los apartados c) y d) de la Resolución de esta Corte Suprema n° 23 de 4 de junio de 1962, en la forma que se indica a continuación:

Apartado c) -párrafo segundo-: "Un testimonio del acta, en doble ejemplar, con la resolución aprobatoria del titular del organismo será remitido a la Dirección Administrativa y Contable, a los efectos de formar un legajo por tribunal y por fuero; y para el descargo a que se refiere el apartado d)."

Apartado d): "Servirá como comprobante de descargo ante el Tribunal de Cuentas una copia autenticada del testimonio del acta a que se hace referencia en el apartado c)".-

2º) Comunicar a los distintos tribunales y organismos judiciales la necesidad de que los testimonios a que se refiere el artículo 1º deberán ser remitidos dentro de los quince días poste-

